3.º Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el Boletin Oficial del Estados, presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura, un plano de la superficie de riego concedida.

A la vista del expresado plano, y con las prescripciones que se estimen procedentes, la Comisaria de Aguas del Segura requerirá a los concesionarios para que presenten dentro del plazo de tres meses un anejo al proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en este de acuerdo con las condiciones de esta resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

4.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición tercera.

La Comisaria de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura, notifique a los

fecha en que la Comisaria de Aguas dei Segura, notifique a los interesados, que las obras pueden ser iniciadas una vez que se haya dado cumplimiento a la condición tercera.

6.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar do la concesión, los volúmenes de agua que soan nocesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

perjudicar las obras de aquella.

7.4 La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefo de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación antes de aprobarso esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura, podrá exigir con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

8.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

8.4 Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes e que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrate y Accidentes del Trabajo y domas de carácter social.

9.ª Se concede la ocupación de terrenos de domino público, necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán Decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

10. El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

11. La instalación elevadora de las guas para este aprovechamiento, no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadio a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura, el control de los caudales utilizados.

caudales utilizados.

A estos efectos los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas caracteríticas, disposición y emplazamiento quedaran reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición tercera. y remitirán trimestralmente o más a menudo si así se les requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

12. Los concesionarios abrirán un paso de agua que re-cogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde proceden y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

13. Serán preferentes en todo momento los regadios tra-dicionales siguiendoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadios existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadios como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordina pensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordina ria sequía y en tanto no quedan satisfechas las necesidades de los regadios que le preceden en orden de preferencia.

14. Esta concesión se otorga sin derecho a utilizar los caudales procedentes del trasvase Tajo Segura y con las reservas pertinentes para la actuación futura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en aquella Zona.

15. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon per meta esta concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon per meta esta concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon per meta esta concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon concesionarios vienen colligados a satisfacer el canon canon concesionarios vienen colligados a satisfacer el canon canon concesionarios vienen colligados a satisfacer el canon canon concesionarios vienen colligados a concesionarios vienen colligados a canon canon

por metro cubico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumaran el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riesgos en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

16. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1986, relativa a la ordenación de riegos de la cuenca del rio Segura. 17. Cuando los terrenos que se pretende regar queden doministración potrá dejar canal construido por el Estado, la Administración potrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

dicten con caracter general.

18. Los concesionarios no podran en ningún momento medi-18. Los concesionarios no podran en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisana de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabujos, delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando baya cambios de dirección.

19. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y necho de propiedad.

recho de propiedad.

Los concesionarios quedan obligados durante la explota-20.

zo. Los concesionarios quedan dongados dinante la explota-ción del aprevechamiento, a las disposiciones de la Ley de Pescu Fluvial para conservación de las especies. 21. El deposito del 1 por 100, quedará como fianza a res-ponder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las

obras.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los cásos previstos en las disposiciones vigentes, declarandose aquélia según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Publicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposicio-nes vigentes Madrid, 8 de enero de 1974. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se hace pública la autoriza ción otorgada a RENPE para ejecutar obras de de-fensa en el río Guadalmez, en término municipal de Guadalmez (Ciudad Real), con obieto de sanear y defender la trinchera de Los Pedroches en la linea del ferrocarril Madrid Badajoz

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), ha solicitado autorización para ejecutar obras de defensa en el

ha solicitado autorizacion para ejecutar otras de defensa en el río Guadalmez, en término municipal de Guadalmez (Ciudad Real), con objeto de sancar y defender la trinchera de Los Vedreches en la linea del ferrocarril Madrid Radajoz, y

Esto Ministerio ha resuelto autorizar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), para ejecutar obras de defensa en el río Guadalmez, en el término municipal de Guadalmez (Ciudad Real), con objeto de defensar y senera la trip dalmez (Ciudad Real), con obieto de defender y sanear la trin-chera de Los Pedroches en la linea del ferrocarril de Madrid a Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de hase al expediente, suscrito en Madrid en 3 de julio de 1971 por los ingenieros de Caminos don Elias Garcia González y don Joaquin-José Clemente Pueyo, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 45.412/26 5-73, con un presupuesto total

José Clemente Pueyo, visado per el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 45.412/26 5-73, con un presupuesto total de 37.508.132.30 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y auterización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u orde nadas por la Comisaria de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la framitación de nuevo expediente.

2.º Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado y deberán quedar terminadas en el do doce meses desde la misma fecha.

3.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos so originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones. acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidraulicas.

4.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interes general sin dere-

cho a indemnización alguna,

Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.º El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

a su indemnización.
7.\* El consecion

a su indemnización.

7.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social administrativo o fiscal.

8.º Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpioza de los escombros vertidos durante las obras.

tración ordene nevar a capo para la jumpioza de los escolados vertidos durante las obras.

9.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de censtrucción como en el de explotación, las dispusiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desague del río por lo que lleva-rá a cabo la limpieza del cance que a tal efecto fuese necesara a capo la limpieza del cauce que a tal electo fuese necesa-rio, tanto en el tramo en que se situan las obras como en los inmediatos de aguas abajo, a efectos de que no se perturben las condiciones de la circulación hidráulica.

11. El concesionario no podrá destinar los terronos ocupa-dos a fines distintos del autorizado, ui podrá cederlos o permu-tarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carcter demanial.

su caracter demanial.

Esta autorización queda sujeta al pago de las Tasas o Canones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-tes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Heglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 9 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Manuel Vallejo Pèrez un aprovechamiento de aguas subál-veos del barranco de Itrabo, en términos munici-pales de Itrabo y Molvizar (Granada), con destino a megos

Don Manuel Vallejo Pérez ha soticitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del Barranco de Itrabo, en ferminos municipales de Itrabo y Molvizar (Granada), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel Vallejo Pérez autorización para de-Concoder a don Manuel vaniejo Ferez autorización para de-rivar y aprovechar un caudal contínuo de 5 litros por segundo de aguas del subúlveo de la Rambla de Molvizar, tambien tiamada Burranco de Itrabo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego, de una finca de su propiedad de 6,25 hectáreas, situada en los términos municipales de Itrabo y Molvizar (Granda), con sujeción a las siguientes condiciones. siguientes condiciones:

- 1.º Les obras se ajustaran al proyecto suscrito en Granada y 26 do julio de 1967 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Laporta Pérez, visado por el Colegio Oficial de la referoncia PN 16828/67, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 349.322,67 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
- 2.ª Las obras terminarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado»
- 3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo se fijarà de acuerdo con las caracteríticas y datos de hombeo de las pruebas que se recojan en el acta de recopocimiento final. La Comisaria de Aguas del en el acta de reconocimiento final. La Comisaria de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación del pozo al caudal continuo concesional o bien la instalación do un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraido. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso de los 8.000 metros cúbicos por hecturea realmente regada y año.
- 4.4 La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante el período de explo-

tación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria tación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo carse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Superioridad.

 $|\psi_{i}\rangle = |\psi_{i}\rangle + |\psi_{$ 

5.\* Se concede la ocupación de los terrenos de dominio publica necesarios para las obras. Las servidumbres legales seron decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

- 6.4 El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cosión o arriendo, con independencia de aquella.
- 7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perindicar las obras de aquélla.

  8.º Esta concesión se otorga por un periodo de novemen y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perintido de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. tentes.
- 9.5 El peticionario queda obligada a conservar las obras en perfecto estado, evitando perdidas de agua por fugas, filtra-ciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos deños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.
- 10. Esta concesión queda obligada al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de regulación de la corriente de la rambia realizadas por el Estado.
- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato de Accidentes del trabajo y demás de curácter social, administrative o fiscal.
- 12. Se prohibe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.
- El depósito constituído del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.
- 14. Esta aanorización no faculta por si sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habra de obtener la necesaria autorización de los Organismos encargados de su policia y explotación,
- 15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarandose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

lo que se hace publico en complimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, to de enero de 1971 —El Director general, por dele-gación, el Conisario central de Aguas, B. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del «Proyecto de construcción del embalse de Riaño (León)». Termino municipal de Riaño (León).

Se hace publico, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día diecinueve de febrero, a las diez treinta horas y en el Ayuntamiento de Riaño, tendra lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y portenecientes a los titulares que se mencionan.

rencia y portenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante. Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid), hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legitimos derechos e intereses. Tambien deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

Valladolid, 23 de enero de 1974.--El Ingeniero Director.--768 F.